

Medellín, 10 de diciembre de 2021

20210130220393

MANDAMIENTO DE PAGO

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutados: DANIEL DE JESUS PEREZ ARIAS Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
C.C: 587.865
DANIEL DE JESUS PEREZ BETANCUR
C.C: 70.192.864:

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

CONSIDERANDO

a) Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el hoy ejecutado en su calidad de propietario del inmueble y/o usuario del inmueble donde se prestaron los servicios, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.

b) Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a "Otros cobros", el ejecutado adeuda la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 13.966.360,95)** por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en la Zona Rural 13405508000000000000 RURAL SAN FELIX del municipio de Bello - Antioquia, correspondiente a la instalación No. 544544; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

estamos ahí.

Periodo	Consecutivo Estado de Cuenta	Consumo	Contribuciones	Mora Facturada	Mora No facturada	Total Mora	Total Estado de Cuenta Coactivo
ago-16	922580112	\$515.278,95	\$103.055,79	\$4.103,98			\$622.438,72
sep-16	927970548	\$523.010,85	\$104.602,17	\$7.528,42			\$635.141,44
oct-16	933565191	\$611.598,15	\$122.319,63	\$23.260,74			\$757.178,52
nov-16	939267890	\$592.027,50	\$118.405,50	\$40.739,64			\$751.172,64
dic-16	944836110	\$566.689,95	\$113.337,99	\$92.726,47			\$772.754,41
ene-17	950017111	\$490.241,76	\$98.048,35	\$124.645,89			\$712.936,00
feb-17	955677689	\$464.599,24	\$92.919,85	\$134.344,58			\$691.863,67
mar-17	960916688	\$473.659,32	\$94.731,86	\$191.531,52			\$759.922,70
TOTAL		\$4.237.105,72	\$847.421,14	\$618.881,24	\$8.262.952,85	\$8.881.834,09	\$13.966.360,95

c) Que luego de realizar la consulta en nuestros sistemas el señor DANIEL DE JESUS PEREZ ARIAS, identificado(a) con C.C 587.865 y el señor DANIEL DE JESUS PEREZ BETANCUR, identificado(a) con C.C 70.192.864, figuran en calidad de suscriptor y usuario respectivamente de la instalación No. 544544.

d) Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de los señores **DANIEL DE JESUS PEREZ BETANCUR** identificado(a) con C.C 70.192.864, en calidad de usuario y el señor **DANIEL DE JESUS PEREZ ARIAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, identificado(a) con C.C 587.865, en calidad de suscriptor por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 13.966.360,95)** que incluye capital por **CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 5.084.526,86)** más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual

estamos ahí.

previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

2) Notifíquese el presente mandamiento de pago conforme a los artículos 826, 555 y 556 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso contrario se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

3) Advertir al ejecutado que tiene un término de quince (15) días hábiles después de notificada este acto administrativo para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

4) Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

5) Librar los oficios correspondientes.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA OLMOS VELEZ
Abogado Unidad Crédito y Gestión Cartera
Email: pamela.olmos@epm.com.co
Teléfono: 3800648